



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-MPLP**

Tingo María, 31 de mayo de 2018.

**EL ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2018.

**Visto; el Informe N° 223-2018-SGCDU-GIDL-MPLP** de fecha 02 de abril de 2018, presentado por la Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remitiendo el **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROHIBICION DE CONSTRUCCION DE ALEROS, VOLADIZOS Y CONSTRUCCIONES MENORES EN LA VIA PUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica, administrativa, correspondiendo al Concejo la función normativa, las que se ejercen entre otras a través de ordenanzas, que tienen rango de ley conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200 de la citada norma constitucional; y que el artículo 195 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que las ordenanzas de municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

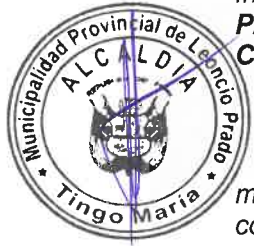
Que, según el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 79, numeral 3, subnumeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmueble y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre materia.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, señala que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

CAZM/lmlc





Pág. 2/**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-MPLP**

Que, el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011MEM/MD, Norma Técnica, en su tabla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho código, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Que, en la tabla 232.1 del citado CNE- Suministro 2011, establece las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores ubicados en área e acceso público, como vías, plazas, parques, etc. Respecto a las edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montajes, desarrollo de actividades (en andamios, escaleras, etc.).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y en concordancia con dicha norma constitucional en el segundo párrafo del artículo 55 y el último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha definido que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, comprendiendo dentro de ello las vías y áreas públicas del ámbito de su jurisdicción territorial; por lo que, en observancia de tal normatividad de orden constitucional y legal, los espacios que constituyen bienes de dominio público no pueden ser afectados por construcción de aleros, voladizos y construcciones menores; máxime, si estos se ejecutan en contravención de las normas técnicas y legales establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Pues, dentro del marco de esta normativa, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPLP ha aprobado el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), con el objeto de normar el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las ordenanzas y demás disposiciones municipales.

Que, asimismo, es pertinente indicar que el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que **“La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda”**; y el artículo 88 de la misma norma legal, precisa que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, la presente gestión municipal consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliaciones en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización municipal, deben ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente; así como las construcciones menores que vienen ejecutando en espacios de dominio público, que tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles, es necesario normar el control correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos, a la Opinión Legal N° 093-2018-GAJ/MPLP del Gerencia de Asuntos Jurídicos, al Dictamen N° 011-2018-CIUD-MPLP/TM de la Comisión Infraestructura y Desarrollo Urbano, al Informe N° 340-2018-SGCDU-GIDL-MPLP de la Subgerente (e) de Catastro y Desarrollo Urbano y al Proveído de fecha 30 de mayo de 2018 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; y de conformidad con el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:



Pág.3/**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-MPLP**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROHIBICION DE CONSTRUCCION DE ALEROS, VOLADIZOS Y CONSTRUCCIONES MENORES EN LA VIA PÚBLICA, DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

**Artículo 1°.-** Las construcciones, ampliaciones, modificaciones o reforma de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normativa vigente y no sobrepasar la altura máxima permitida, quedando prohibido ocupar el dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes del distrito de Rupa Rupa.

**Artículo 2°.-** Queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, modificaciones o reformas de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos que ocupen la vía pública, por infringir lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad - suministro 2011.

**Artículo 3°.-** La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 4°.-** Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

**Artículo 5°.-** Queda prohibido la ejecución de construcciones menores (escaleras, cercos, maseteros, bancos, alegorías, hitos, casetas de vigilancia, canaletas de agua, servicios higiénicos) en áreas de dominio público o la vía pública de las avenidas, calles, jirones y pasajes ubicados en la zona urbana y de ampliación urbana del distrito de Rupa Rupa, que contravengan la normatividad vigente.

**Artículo 6°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CÓDIGO GERENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	MULTA (% UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GIDL04.200	04.213	Por construir voladizos y/o aleros sobre la vía pública, sin respetar la normatividad vigente.	G	X	0.50	PARALIZACIÓN DE OBRA/ DEMOLICION
GIDL04.200	04.214	Por ejecutar construcciones menores en áreas de dominio público y/o vía pública, en contravención de la normatividad vigente.	G	X	0.50	PARALIZACIÓN DE OBRA/ RETIRO/ DEMOLICIÓN



Pág. 4/ **ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-MPLP**

**Artículo 7°.-** La Municipalidad, a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que cuenten con aleros, voladizos y construcciones menores que ocupen la vía pública y que se demuestre que generan peligro para la vida de las personas (Riesgo Eléctrico) y/o afecten la propiedad privada, sean obras nuevas o ya ejecutadas.

**Artículo 8°.- INCORPORAR** en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, aprobado por Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPLP, el Cuadro de Infracciones que se describe en el artículo 6° de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 9°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 10°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARÍA

-----  
Carlos Augusto Zapata Medina  
ALCALDE